

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO 2021-0070

DEMANDANTE: EDITH FAJARDO DE MUJICA.

PARTE DEMANDANTE: EDITH FAJARDO DE MUJICA, AURA EDITH MUJICA FAJARDO, IVETTE MUJICA FAJARDO, SANDRA YANETH MUJICA FAJARDO y GERMAN ENRIQUE MUJICA FAJARDO.

PARTE DEMANDADA: SLIDE MUJICA FAJARDO y HEREDEROS INDETERMINADOS de NANCY SLENDY MUJICA FAJARDO (QEPD) y LOS HEREDEROS DETERMINADOS de NANCY SLENDY MUJICA FAJARDO (QEPD) herederos de nombres IVY NATALIA LONDOÑO MUJICA; JUAN PABLO LONDOÑO MUJICA Y DAVID LONDOÑO MUJICA.

Se encuentra al despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda divisoria presentada por los comuneros demandantes señores EDITH FAJARDO DE MUJICA- AURA EDITH MUJICA FAJARDO- IVETTE MUJICA FAJARDO- SANDRA YANETH MUJICA FAJARDO y GERMAN ENRIQUE MUJICA FAJARDO, en su calidad de copropietarios en común y proindiviso del bien relacionado en la demanda, en **contra** de los también comuneros SLIDE MUJICA FAJARDO y contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS de la comunera NANCY SLENDY MUJICA FAJARDO (QEPD) herederos conocidos de nombres IVY NATALIA LONDOÑO MUJICA; JUAN PABLO LONDOÑO MUJICA Y DAVID LONDOÑO MUJICA y HEREDEROS INDETERMINADOS de NANCY SLENDY MUJICA FAJARDO (QEPD)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En cuanto a los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por la ubicación del inmueble en litigio, y a la luz de lo reglado por el Código General del Procesal, este despacho es competente para conocer de la demanda divisoria presentada por los comuneros demandantes, quienes pretenden que se efectúe la venta del bien inmueble.

Igualmente, refulge que los demandantes señores EDITH FAJARDO DE MUJICA- AURA EDITH MUJICA FAJARDO, IVETTE MUJICA FAJARDO, SANDRA YANETH MUJICA FAJARDO y GERMAN ENRIQUE MUJICA FAJARDO,

tienen capacidad para ser parte en el proceso, y la demanda se dirige en contra de señora SLIDE MUJICA FAJARDO y contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS de la comunera fallecida NANCY SLENDY MUJICA FAJARDO (QEPD) herederos que conocidos de nombres IVY NATALIA LONDOÑO MUJICA; JUAN PABLO LONDOÑO MUJICA y DAVID LONDOÑO MUJICA y HEREDEROS INDETERMINADOS de NANCY SLENDY MUJICA FAJARDO (QEPD), quienes gozan de la calidad de comuneros al igual que los accionantes quienes figuran como titulares del derecho real de dominio del inmueble 324-38863 con la demanda se acompañan los documentos aludidos en el art 82 del C.G.P., razones que encuentra el juzgado suficientes para la admisión de la demanda.

En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado a la demandada SLIDE MUJICA FAJARDO por diez (10) días, toda vez que se señala como domicilio de la demanda la ciudad de Barbosa Santander, y de LOS HEREDEROS DETERMINADOS de la comunera fallecida NANCY SLENDY MUJICA FAJARDO (QEPD) herederos conocidos de nombres IVY NATALIA LONDOÑO MUJICA; JUAN PABLO LONDOÑO MUJICA y DAVID LONDOÑO MUJICA y HEREDEROS INDETERMINADOS de NANCY SLENDY MUJICA FAJARDO (QEPD), por el termino de treinta (30) días, toda vez que se conoce en la demanda que estas personas tienen domicilio en los Estados Unidos de América, LOS HEREDEROS DETERMINADOS de NANCY SLENDY MUJICA FAJARDO (QEPD) en vida tuvo la cedula de ciudadanía No.51670739 de Bogotá y residía en Orlando-Florida EEUU. En su calidad de propietarios en común y proindiviso del 8.33 % (comuneros) del inmueble objeto del proceso divisorio, herederos de nombres:

IVY NATALIA LONDOÑO MUJICA, mayor y vecina de florida, portadora de la cedula de ciudadanía No. 52810497 de Santafé de Bogotá, residente en 2514 Water Valley Drive St Cloud, Fla 34771 email: ilondono0407@gmail.com

JUAN PABLO LONDOÑO MUJICA mayor y vecino de florida, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.127.247.707 expedida en Con Miami Est, residente en 2514 Water Valley Drive St Cloud, Fla 34771 email: jlondono@baxterestoration.com

DAVID LONDOÑO MUJICA, mayor y vecino de florida, portador del pasaporte No. AO699886 y cedula de ciudadanía No. 1.218.713.807 de Bogotá; residente en 2514 Water Valley Drive St Cloud, Fla 34771 email: davidlon1108@gmail.com

Como se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o

solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de división ad-valorem, impetrada por los comuneros señores EDITH FAJARDO DE MUJICA, AURA EDITH MUJICA FAJARDO, IVETTE MUJICA FAJARDO, SANDRA YANETH MUJICA FAJARDO y GERMAN ENRIQUE MUJICA FAJARDO, en su calidad de copropietarios en común y proindiviso de los bienes relacionados, en contra de la también comunera SLIDE MUJICA FAJARDO y contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS de la comunera fallecida NANCY SLENDY MUJICA FAJARDO (QEPD) herederos conocidos de nombres IVY NATALIA LONDOÑO MUJICA; JUAN PABLO LONDOÑO MUJICA y DAVID LONDOÑO MUJICA y HEREDEROS INDETERMINADOS de NANCY SLENDY MUJICA FAJARDO (QEPD).

SEGUNDO: Los demandantes pretenden que en pública subasta se efectuó la venta del siguiente inmueble proindiviso:

El derecho de dominio sobre un predio urbano bien inmueble: casa de habitación de dos plantas, según títulos, pero en realidad son 3 niveles con su lote o plan en que está construida en ladrillo, madera, y teja de eternit y plancha con sus servicios de agua, luz, alcantarillado y sus contadores y su línea telefónica 7486428 ubicado en la carrera 8 No. 5C-54-60 y carrera 7 No. 5C-61 de la ciudad de Barbosa-Santander; con un área de 312 Mts² el lote y área construida de 510 mts²; con numero catastral 010000100007000 y con linderos especiales consignados en la escritura No. 197 del 15 de febrero de 1994 Notaria Primera de Monquirá; linderos así: POR EL FRENTE, con la carrera 8 en 12.80 mts; POR UN COSTADO vuelve en longitud de 26.15 mts por pared propia de ladrillo y linda con predio de Nelson García; POR ATRAS vuelve en longitud de 25.40 mts por pared propia de ladrillo y linda con predio de José Vicencio Carrillo y por el ULTIMO COSTADO. Vuelve en longitud de 27.46 mts pared propia de ladrillo y encierra con predio de Vicenta Rodríguez Ariza y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 324-38863 de la oficina de registro de Vélez.

TERCERO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el Libro Tercero, Título III, Capítulo III del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y complementarias.

CUARTO: Notifíquesele personalmente la demanda a la demandada señora SLIDE MUJICA FAJARDO por diez (10) días, en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, de quien se señala que tiene domicilio en la ciudad de Barbosa Santander.

QUINTO. De la demanda córrase traslado a la demandada SLIDE MUJICA FAJARDO por el término de 10 días. Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 409 del C. G.P.

SEXTO: CORRASE traslado a la demandada SLIDE MUJICA FAJARDO por diez (10) días, del avalúo pericial del inmueble aportado con la demanda.

SEPTIMO: Notifíquesele personalmente la demanda a LOS HEREDEROS DETERMINADOS de la comunera fallecida NANCY SLENDY MUJICA FAJARDO (QEPD) herederos que conocidos de nombres IVY NATALIA LONDOÑO MUJICA; JUAN PABLO LONDOÑO MUJICA y DAVID LONDOÑO MUJICA, por treinta (30) días, en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, de quien se señala que tiene domicilio en los Estados Unidos de América.

IVY NATALIA LONDOÑO MUJICA, mayor y vecina de florida, portadora de la cedula de ciudadanía No. 52810497 de Santafé de Bogotá, residente en 2514 Water Valley Drive St Cloud, Fla 34771 email: ilondono0407@gmail.com

JUAN PABLO LONDOÑO MUJICA mayor y vecino de florida, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.127.247.707 expedida en Con Miami Est, residente en 2514 Water Valley Drive St Cloud, Fla 34771 email jlondono@baxterestoration.com

DAVID LONDOÑO MUJICA, mayor y vecino de florida, portador del pasaporte No. AO699886 y cedula de ciudadanía No. 1.218.713.807 de Bogotá; residente en 2514 Water Valley Drive St Cloud, Fla 34771 email davidlon1108@gmail.com

OCTAVO. De la demanda córrase traslado a los demandados a LOS HEREDEROS DETERMINADOS de la comunera fallecida NANCY SLENDY MUJICA FAJARDO (QEPD) herederos que conocidos de nombres IVY NATALIA LONDOÑO MUJICA; JUAN PABLO LONDOÑO MUJICA y DAVID LONDOÑO MUJICA, por el término de 30 días. Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 409 del C. G.P.

NOVENO: CORRASE traslado a los demandados a LOS HEREDEROS DETERMINADOS de la comunera fallecida NANCY SLENDY MUJICA FAJARDO (QEPD) herederos que conocidos de nombres IVY NATALIA LONDOÑO MUJICA; JUAN PABLO LONDOÑO MUJICA y DAVID LONDOÑO MUJICA, por treinta (30) días, del avalúo pericial del inmueble aportado con la demanda.

DECIMO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la localidad en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble 324-38863. Líbrese el oficio respectivo.

UNDECIMO: Ordenar EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS de NANCY SLENDY MUJICA FAJARDO (QEPD), para tal efecto los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, art 10 Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se tendrá surtido quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por secretaría procédase al registro.

Si los emplazados no comparecen se le designará Curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación ordenada y se continuará con el curso del proceso.

DUODECIMO: RECONOCER al abogado ABEL ERNESTO LOPEZ CORREAL, como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38791351f5c5915404e669cee1f341db2f8f72a5dd2cb3e6c344171e6ae8b9e
b**

Documento generado en 13/12/2021 06:54:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>